

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 88.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO.

Austria Hungría.

436. Nuevo faro en el islote Planchetta (canal Curzola). (A. s. N., núm. 69398 París 1887). El 5 de Mayo de 1887 se encendió una luz en el nuevo faro construido en el islote Planchetta (Procio) en el canal Curzola. La luz es fija roja elevada 34 metros sobre el mar. Aparato dióptrico de 6.º orden. Situación: 43º 1' 48" N. y 23º 1' 33" E. Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 154, y carta núm. 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Canadá.

437. Luces en el seno de Mines (Nueva Escocia). (A. s. N., núm. 69399 París 1887). Las luces rojas siguientes se encienden en la estación de pesca, en postes que hay en la parte N. del seno de Mines.

Luz de Little Dyke. En la punta O. de la entrada del rio Folly en 45º 22' 40" N. y 57º 20' 57" O.

Luz de Masstwin ó Debert. En la punta E. de la caleta Moss en 45º 22' 45" N. y 57º 16' 42" O.

Luz de Portaspique. En la punta O. de la entrada del rio Portaspique en 45º 23' 40" N. y 57º 31' 12" O.

Luz de Economy. En la punta de la barra que avanza por fuera de la orilla N. de la entrada del rio Economy en 45º 22' 45" N. y 57º 42' 38" O.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 64, y carta núm. 589 de la seccion IX.

438. Cambio de coloracion de la luz de Green Cove (bahía Fundy). (A. s. N., núm. 69400 París 1887). Desde la apertura de la navegacion de 1887 la luz fija blanca del extremo de fuera del muelle O. de Green Cove se reemplazará por otra fija roja visible á 7 millas.

Nota. Esta luz elevada 10 metros indica la entrada de la bahía entre los 2 muelles y sirve especialmente para los pescadores.

Véase el suplemento al cuaderno de faros núm. 85, pág. 16, y carta núm. 589 de la seccion IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Colombia Inglesa.

439. Campana de niebla en el faro de la isla Berens, entrada del puerto de Victoria (isla de Vancouver). (A. s. N., núm. 69402 París 1887). En el faro de la isla Berens en la entrada del puerto Victoria, se ha puesto una campana de niebla.

Esta campana suspendida en un cobertizo descubierto por los lados, puesto por la parte de fuera del faro, se toca á mano en respuesta á los buques que entran en tiempo de niebla.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 49, y cartas núms. 27 y 709 de la seccion VI.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa S.)

440. Almadraba de la Tuta. El Comandante de Marina de Huelva participa haberse calado la almadraba denominada la Tuta, en el distrito de Isla Cristina.

MAR MEDITERRANEO.

España.

441. Obras del puerto de Tarragona. El Comandante de Marina de Tarragona participa que ha empezado á

dragarse la parte exterior de la boca del puerto, y como la draga queda fuera durante la noche para continuar sus trabajos, se avisa para conocimiento de los buques que recalén.

Plano núm. 299 B de la seccion III.

Madrid 13 de Junio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 18 del corriente, se ha señalado el dia ocho de Febrero próximo á las diez de su mañana para contratar en pública subasta el suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de tres mil, ciento cincuenta pesos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante de primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de sesenta y tres pesos (\$ 63 00) en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulias las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de subastas, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, así como de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital.»

Manila 21 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de ayer, ha sido autorizado D. Vicente Carmen de los Santos, vecino de esta Capital, para rifar varias alhajas en combinacion con el sorteo de Lotería ordinario que deberá celebrarse en el mes de Marzo próximo.

La rifa se compondrá de 1000 papeletas con 30 números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, hallándose depositadas dichas alhajas en poder de D. Alejo Eugenio, vecino de la Cabecera de Laoag provincia de Ilocos Norte.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento

del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 25 de Enero de 1888.—P. O., Juan O. de Solórzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de Simala, en el término de Sibonga de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de Simala en el término de Sibonga de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de Simala, en el término de Sibonga, de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 32686'00.

Art. 2.º Para optar á la licitacion, se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 653'72 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 15 de Julio de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó

si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podran imponer por la Direccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 3

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Vizcaya, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 20 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Nueva Vizcaya, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de mil cien pesos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá

de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedas referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando el verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los derechos fumar aníon en sus casas ó en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, la cantidad de cincuenta y cinco pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie reactivas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promovieran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumpli-

miento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de Hambre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no haber mejor que ninguna de las que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Licitud si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 3.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personal. Los d. 3.º del art. 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre de 1851.

Manila 5 de Enero de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia, M. Torres.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento ochenta y dos pesos cincuenta céntimos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los dias siguientes:
 - 1.º Todos los domingos del año.
 - 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.
 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la autoridad administrativa del pueblo a que corresponda la festividad que vaya a celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.
 14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.
 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó mas días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.
 16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
 18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
 19. El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1831, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.
 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para los efectos que procedan.
 21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
 22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.
Responsabilidades que contrae el rematante.
 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
 Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
 Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.
Obligaciones generales de la Ley.
 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bataan, la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesos doce cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse al documento que lo justifique á la proposición.
 25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignación personal.
 La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
 27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.
 28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.
 29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.
 30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no haber mejor ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
 31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación cancelada el documento de depósito, para licitar, el cual no se escribirá hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
 32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores

que compusieren la Junta.
 Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision les exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
 El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.
 No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
 Manila 9 de Enero de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.
Modelo de proposicion.
 Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
 Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.
 Manila de . . . de 1888
 Es copia, M. Torres. 2
 El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX que la Hacienda posee en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1111 pesos 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto de 1885.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 23 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2
 El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Cabanatan, enclavado en el sitio denominado Annazona, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 246 pesos 23 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 59 de fecha 28 de Agosto de 1885.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2
 El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guzman, enclavado en el sitio denominado Cumabao, jurisdiccion del pueblo de Tamsuini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 316 pesos 64 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 45 de fecha 14 de Agosto de 1885.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2
 El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sisto Coronado, enclavado en el sitio denominado Culasisi, jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 152 pesos 70 céntimos y 3 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 158 de fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2
 El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos

del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Camilo Pablo, enclavado en el sitio denominado barrio de Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de Itagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 514 pesos 17 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 133 de fecha 10 de Noviembre de 1885.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 14 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 1
 El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del 1.º distrito de Mindanao (Zamboanga), la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Santiago Contandado, enclavado en el sitio denominado visita de Balong jurisdiccion del pueblo de Mercedes de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 286 pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Febrero del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 13 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 1
 El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gervasio Talana, enclavado en el sitio denominado Aggafuan nag Gayang jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 279 pesos 62 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 117 de fecha 25 de Octubre de 1885.
 La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 13 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 1
 El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Simplicio Villanar, enclavado en el sitio denominado Biao barrio de Tinalmod jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 724 pesos 31 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 47 de fecha 16 de Febrero del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 12 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 1
 El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don José Auson enclavado en el sitio denominado Cantera jurisdiccion del pueblo de Bula de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 885 pesos 66 céntimos 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 125 de fecha 3 de Noviembre de 1883.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 12 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 1
 El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Eloy Malumbres, enclavado en el sitio denominado Camanganang jurisdiccion del pueblo de Isabela de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos 10 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Julio de 1886.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 12 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 1
El Comisario de Guerra Inspector de Uensilios militares de esta plaza,
 Hace saber: que en virtud de disposicion del Sr. Intendente militar de estas Islas de 12 de Diciembre último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, se convoca á una pública y formal licitacion con objeto de contratar la recomposicion de 598 marcos embejuados para camas, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) el día 21 de Febrero próximo venidero á las nueve en punto de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite marcado en el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General, que se hallarán de manifiesto en la expresada Comisaría de Guerra todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana.
 Las proposiciones se hallarán extendidas en el papel sellado correspondiente, en pliego cerrado acompañadas del correspondiente talon del depósito y sujeto al modelo que á continuacion se expresa.
 Manila 18 de Enero de 1888.—Francisco Lopez Lozada.
Modelo de proposicion.
 Don N. N. vecino de calle de n.º enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la recomposicion de 598 marcos embejuados.

dos para cama, de la Factoría de Utensilios de esta Capital; se compromete á tomar á su cargo el servicio al precio limite señalado (6 con la baja de . . . por ciento del total importe del mismo.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento original que acredita haber verificado el depósito prevenido para licitar.

Fecha y firma del proponente. 1

**MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Direccion.**

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.º	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
1487	14 Enero. 1888	21	Eriberto Sarcal.
26747	29 Nov.º 1887	7	Ventura Dison.
25726	15 Id. id.	30	Gonzalo S. José.
1974	19 Enero. 1888	35	Antonio Cortés.
2276	23 Id. id.	1	Olemencia Rivera.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 23 de Enero de 1888.—Dr. Manuel Marzano. 2

Providencias judiciales.

Don Gonzalo Marzano y Acebal, Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos ausentes nombradas Tona y Titay, que vivían anteriormente en el Teatro destruido frente á la cárcel pública de esta provincia, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 5142, apercibidas que de no verificar su presentacion dentro del término señalado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 26 de Enero de 1888.—Gonzalo Marzano.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en las diligencias criminales instruidas contra el chino Si-Sico por tentativa de hurto, se cita y llama al mencionado Si-Sico chino infiel, natural de Chinoan en China, vecino de esta Capital, de oficio carretonero y residente en la calle de Clavería del arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento dictado en las indicadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 25 de Enero de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6405 contra Juan de Jesus y otros por homicidio, se cita, llama y emplaza á la viuda de Arcadio de la Cruz (a) Mateng, vecina de S. Mateo y á los padres y hermanos del mismo Arcadio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibidos de pararles los perjuicios que hubiere lugar si no lo verificaren.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 25 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Fores, español peninsular, vecino del pueblo de Baliuag, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 5530 que instruyo contra D. José Moreno por falsedad, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan 24 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente don Juan Villarrama, vecino de Angat, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5643 seguida contra María Villarrama y otros por hurto, en la inteligencia que de

no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 24 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Ciriaco Contreras, indio, natural y vecino de Meycauayan de 16 años de edad y de la cabecera núm. 25, Francisco Sarrante, indio, casado, natural y vecino de Meycauayan, de 45 años de edad y de la cabecera núm. 44 y Eugenio Diano, de 20 años de edad, indio, natural y vecino de Meycauayan y de la cabecera núm. 37, para que por el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5655 que se sigue en este dicho Juzgado contra los mismos y otros por asesinato, atentado á los agentes de autoridad y lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 19 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cebú, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano público dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Juan Balongas (a) Anto, hijo de P. N. y Luisa Balongas, natural y vecino del pueblo de Carcar, casado, de treinta y cinco años de edad, labrador, sin instruccion, de estatura regular, color moreno, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba regular y cuerpo regular, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 5089 que se sigue contra el mismo por hurto, y en la inteligencia que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 11 de Enero de 1888.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Es-mundo, indio, vecino del pueblo de San Nicolás del barangay de D. Mariano de la Cruz, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9733 seguida contra el mismo por atentado á los agentes de la autoridad y homicidio, pues de hacerlo así se le oír y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 19 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Angelo Fernandez, indio, natural de S. Isidro, vecino de Villasis, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, del barangay de Don Filomeno Mesias, de estatura bajo, cuerpo y cara regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba regular, color moreno, hijo de Francisco y de Plácida de la Cruz y Domingo de los Santos, indio, natural de S. Carlos vecino de Malasiqui, de veinticinco años de edad, soltero, del barangay de D. Mariano Damsin, de estatura y cuerpo regulares, color triguño, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba nada, hijo de Mariano y de Vicenta Memos, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 9769 seguida contra los mismos por lesiones, que de hacerlo así se les oír y administraré justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen á 16 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Gonzalez, vecino de Dagupan del barangay de D. Felix Ayson, para que por el término de treinta dias contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente á este Juzgado ó á la cárcel pública de esta Capital para contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 9776 por lesiones, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebe de y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las

ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.
Dado en el Juzgado de Pangasinan á 20 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo mundo, indio, vecino del pueblo de San Nicolás del barangay de D. Mariano de la Cruz, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 9773 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por rapto, que de hacerlo así se le oír y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 19 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Joaquin Casamat, indio, viudo, de treinta años de edad, natural vecino de S. Carlos de esta de la cabecera de D. Domingo Sanchez, y de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9456 seguida contra D. Ludovico Cayabyab y Silverio Aquino por contencion ilegal y lesiones; apercibido que en caso contrario le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 17 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Flabiano Nirezón, indio, soltero, de veinticinco años de edad, labrador, natural y vecino de San Carlos de esta provincia de Pangasinan, de estatura regular, cuerpo id., color triguño, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, boca y frente regulares para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Capital, para contestar sus cargos que contra él resultan en la causa núm. 9475 por hurto, que de hacerlo así se le oír y administraré justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 18 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Segura, boleda, indio, natural de Vigan, provincia de Ilocos Sur, vecino de esta Capital, de treinta y cuatro años de edad, soltero, zapatero, sabe leer y escribir, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para notificarle de un auto dictado en la causa núm. 9547 seguida contra el mismo por lesiones, pues de hacerlo así se le oír y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 17 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Julian Sanchez Castro, Alférez del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal de la causa que instruye el delito de segunda desercion, se instruye contra el soldado de la segunda Compañía de este Regimiento Bruno de Lara de la Cruz.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado soldado Bruno de Lara de la Cruz para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel que en Meisic ocupa el Regimiento número 1 para prestar indagatoria, previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila 20 de Enero de 1888.—Julian Sanchez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Prudencio Chicote.

Don José Martin Gil, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas instructor de la causa que sigue en este mismo contra el Carabino de segunda clase Pedro Sunga Flores por sospecha de robo.

En uso de las facultades que la Ley me concede para el caso de absoluta necesidad la declaracion del indio Venancio Oligerio Bartolo, natural de Macabebe provincia de la Pampanga cabecera núm. 62, he acordado en virtud de este segundo edicto, para que en el término de 20 dias, comparezca en esta Fiscalía sito en la Comandancia de Carabineros á prestar la referida declaracion.

Dado en Manila á 20 de Enero de 1888.—José Martin Gil.—Por su mandato.—El Secretario, Gregorio Ignacio.